

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

8321 Orden 30 de junio de 2005 por la que se revoca la autorización otorgada a Iniciativa de Formación Empresarial S.L. (IFE) mediante Orden de la Consejería de Cultura y Educación de 11 de marzo de 1996 para impartir estudios correspondientes a la titulación de «Bachelor of Arts (Honours) in Business Administration» conforme al sistema educativo vigente en el Reino Unido, y asimismo se revoca la autorización concedida mediante Orden de 20 de mayo de 1996, por la que se autorizó a dicha entidad a la impartición efectiva de las citadas enseñanzas.

Por Orden de la Consejería de Cultura y Educación (hoy Educación y Cultura) de 11 de marzo de 1996, se autorizó a «Iniciativa de Formación Empresarial, S.L.» a impartir en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estudios conducentes a la titulación de «Bachelor of Arts (Honours) in Business Administration», conforme al sistema educativo vigente en el Reino Unido, título superior no homologado académicamente con los títulos universitarios del sistema educativo español. Por Orden de la misma Consejería, de 20 de mayo de 1996, se autorizó a la referida entidad a la impartición efectiva de las enseñanzas correspondientes a la titulación «Bachelor of Arts (Honours) in Business Administration».

El artículo 6 de la Orden de 11 de marzo de 1996 establece: «Si autorizada la implantación de los estudios, la Consejería de Cultura y Educación apreciara, por parte de la entidad IFE, el incumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, o de los compromisos adquiridos en el expediente de solicitud de autorización requerirá a la entidad para subsanar la situación en tiempo y forma y, si transcurre el plazo concedido sin que sea atendido el requerimiento, previa audiencia de la entidad, la Consejería de Cultura y Educación podrá incoar expediente de revocación de la autorización.»

Por haber cesado la citada entidad su actividad, se inició, de conformidad con el artículo 6 de la Orden de la Consejería de Cultura y Educación de 11 de marzo de 1996, procedimiento de revocación de las autorizaciones concedidas por las Ordenes de 11 de marzo de 1996, y de 20 de mayo de 1996, citadas en el párrafo primero.

Tras la tramitación del mismo, habiéndose notificado al interesado el trámite de audiencia, y realizadas las notificaciones en la forma prevista en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E del 27 de noviembre)

Dispongo

Primero.- Revocar la autorización concedida mediante Orden de la Consejería de Cultura y Educación de 11 de marzo de 1996 a Iniciativa de Formación Empresarial S.L. (IFE) para impartir estudios correspondientes a la titulación de «Bachelor of Arts (Honours) in Business Administration» conforme al sistema educativo vigente en el Reino Unido, título no homologado académicamente con los títulos universitarios del sistema educativo español.

Segundo.- Revocar la autorización concedida mediante Orden de la Consejería de Cultura y Educación de 20 de mayo de 1996, por la que se autoriza a Iniciativa de Formación Empresarial S.L. (IFE) para la impartición efectiva de las enseñanzas correspondientes a la titulación de Bachelor of Arts (Honours) in Business Administration, no homologados con los del sistema educativo español.

Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio).

Asimismo podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre).

Murcia, 30 de junio de 2005.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Educación y Cultura

8328 Orden de 28 de junio de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba el reglamento de acceso y servicios públicos de la Biblioteca Regional de Murcia.

Preámbulo

Por el Real Decreto n.º 3.031/1983, de 21 de septiembre, se transfirió a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la gestión de la Biblioteca Pública del Estado en Murcia, estableciéndose el Convenio de gestión de la misma por Resolución de 14 de diciembre de 1984.

Asimismo, la Ley 7/1990, de 11 de abril, de Bibliotecas y Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia,

declara a esta Biblioteca como primer centro bibliotecario de la Comunidad Autónoma y cabecera del Sistema Regional de Bibliotecas.

Por otra parte, el Decreto 62/1996, de 2 de agosto, por el que se establecía la estructura orgánica de la entonces Consejería de Cultura y Educación, crea en su artículo 12.2 la Biblioteca Regional de Murcia, asumiendo las funciones que con anterioridad correspondían a la Biblioteca Pública de titularidad estatal.

Con posterioridad, el Decreto 126/2002, de 18 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, señala los servicios que presta la Biblioteca Regional.

Por último, el Decreto 118/2004, de 29 de octubre, por el que se establecían los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, crea la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Procede ahora regular y definir la forma en que el servicio bibliotecario ha de ser prestado a los ciudadanos desde la Biblioteca Regional de Murcia, reforzando su carácter de servicio público.

En su virtud, de conformidad con las facultades que me atribuye la Ley 7/ 2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo Único.

Se aprueba el Reglamento de Acceso y Servicios Públicos de la Biblioteca Regional de Murcia, cuyo texto articulado figura como anexo de la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 28 de junio de 2005.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Anexo

Capítulo I. Acceso a la Biblioteca Regional de Murcia.

Artículo 1.- El acceso a las dependencias públicas de la Biblioteca Regional de Murcia (en adelante BRMU) es libre y no requiere acreditación de identidad, excepto para el uso de los servicios específicamente determinados, en cuyo caso la BRMU expedirá el correspondiente carné de usuario.

Artículo 2.- La BRMU, como institución de carácter público de la Administración Regional de Murcia, es un espacio abierto de comunicación, convivencia y pluralidad que no practica ningún tipo de discriminación por nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra

condición o circunstancia social. La BRMU tiene en cuenta los derechos de las minorías étnicas, religiosas, lingüísticas o de otro orden en la composición de sus colecciones y en la prestación de servicios.

Artículo 3.- El edificio e instalaciones de la BRMU, en consonancia con la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, hacen posible el acceso a todos los servicios de las personas discapacitadas. A tales efectos está permitida la entrada de perros guía en el caso de que acompañen a disminuidos físicos y sensoriales y personas con necesidades físicas y psíquicas especiales.

Artículo 4.- El acceso a la BRMU es gratuito, con las excepciones de los servicios de préstamo interbibliotecario, impresión de búsquedas y listados, reproducción de fondos, expedición de duplicados de carnés de usuario, cuotas de inscripción en cursos y otros que puedan establecerse.

Artículo 5.- Se permite el acceso con materiales informativos o de escritura propios, tales como ordenadores portátiles, microfichas, discos u otras herramientas portátiles de almacenamiento de información, pero no el uso de teléfonos móviles y otros objetos que generen ruidos o molestias en las salas de lectura. Previa autorización de la Dirección, pueden utilizarse cámaras fotográficas, escáneres y otros aparatos de reproducción. Los objetos cuya entrada no se permite, deben depositarse en las consignas dispuestas al efecto en el vestíbulo de la BRMU.

Artículo 6.- No está permitido introducir comida, bebida, tabaco o similares ni permanecer en las salas con finalidad distinta a la fijada para cada espacio, así como alterar el orden o el silencio, adoptar una actitud irrespetuosa, ofensiva o agresiva hacia otras personas, maltratar o dañar bienes muebles o inmuebles, ni utilizar los medios informáticos para finalidad distinta a la indicada. Igualmente no está permitido subrayar, escribir, doblar, raspar o mutilar los documentos. El incumplimiento de esta normativa podrá suponer la expulsión del centro y la retirada del carné de lector, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que correspondan según la legislación vigente.

Artículo 7.- De forma general, y en consonancia con el RD 582/1989, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas, se establece la apertura al público del centro durante un mínimo de treinta y cinco horas semanales, en jornadas de seis días a la semana, con un horario que determinará la Administración Regional a través de los órganos competentes. El horario y el calendario anual de fiestas figurarán en lugares visibles de la Biblioteca.

Capítulo II. Usuarios de la BRMU.

Artículo 8.- Se considera usuario de la BRMU a toda persona que accede a sus instalaciones, recursos,

servicios y actividades, con el fin de obtener información para el desarrollo de sus actividades profesionales o privadas, para su desarrollo cultural o disfrute del tiempo libre. La BRMU, como biblioteca orientada a los mismos, procura analizar cualitativa y cuantitativamente sus hábitos y necesidades de información, y conocer el grado de satisfacción obtenido, con el fin de adecuar y personalizar los servicios destinados a ellos mediante el establecimiento de perfiles de usuarios.

Artículo 9.- El usuario puede expresar a la BRMU sus propuestas y quejas cumplimentando el impreso preparado para tal fin que se proporcionará en la Biblioteca para depositarlo en el buzón de sugerencias, o remitirlos por medio de otros cauces que la Biblioteca Regional de Murcia pudiera articular, como formularios web o correo electrónico. Igualmente, las solicitudes de adquisición de obras, denominadas «desideratas», se pueden realizar por medio de un impreso a propósito que se proporcionará en la Biblioteca, o a través de otros cauces tecnológicos que la Biblioteca Regional de Murcia pudiera articular. Las sugerencias, quejas y desideratas serán objeto de respuesta en todos los casos.

Artículo 10.- Para la prestación de determinados servicios, la BRMU expedirá un Carné de usuario:

a) Usuario personal. El carné o tarjeta de usuario permite el acceso a servicios de la BRMU que requieren la identificación personal, particularmente el préstamo a domicilio. El carné es personal e intransferible y su obtención gratuita. Para ello es imprescindible ser español o extranjero residente en España, la cumplimentación del impreso de solicitud que se proporciona en la Biblioteca y la presentación del DNI, pasaporte o permiso de conducción, junto con una fotografía reciente. Para el carné infantil, de 0 a 14 años, será necesaria la presentación del DNI si lo tuviese, junto con una fotografía reciente y la presentación, en todo caso, del DNI, pasaporte o permiso de conducción del padre, madre o tutor. Los datos personales recogidos de los usuarios se utilizarán para la gestión de los servicios de la Biblioteca, y con fines de difusión de información para aquellos usuarios que así lo deseen, en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal. El carné será válido durante 10 años, y el usuario deberá comunicar inmediatamente a la BRMU cualquier cambio en sus datos, especialmente los de residencia. En caso de robo o extravío de la tarjeta de usuario, su titular deberá comunicarlo a la Biblioteca con mayor brevedad posible; haciéndose responsable del mal uso de la tarjeta en caso contrario.

b) Investigador. Se consideran investigadores, a efectos del presente Reglamento, a las personas que respondan a alguno de los siguientes supuestos:

· Los miembros de las academias nacionales o de investigación reconocidas oficialmente en las diferentes administraciones, así como los miembros de instituciones análogas extranjeras.

· El personal docente de centros de enseñanza públicos o privados reconocidos oficialmente, tanto españoles como de otros países.

· Los investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o de otras instituciones de investigación reconocidas oficialmente en las diferentes administraciones, así como los miembros de instituciones análogas extranjeras.

· Las personas que estén en posesión del título de Doctor expedido por facultades universitarias y escuelas politécnicas superiores, tanto españolas como de otros países.

· Aquellas personas que, sin estar comprendidas en los apartados anteriores, estén realizando trabajos de investigación. En este caso, la solicitud debe adjuntar una carta de presentación del director del trabajo, que siempre será una persona incluida en los supuestos anteriores, con indicación expresa del asunto y de los fondos que se necesita consultar; o bien justificar por escrito la naturaleza y características del trabajo de investigación que se lleva a cabo, especificando los fondos que se desean consultar.

Para la obtención del carné de investigador se precisa ser mayor de edad, responder a alguno de los supuestos mencionados y formalizar el impreso de solicitud, acompañado por una fotografía reciente.

c) Usuario colectivo. Podrán ser usuarios colectivos los centros docentes de enseñanza primaria y secundaria y asociaciones o instituciones sin fines de lucro que carezcan de servicios bibliotecarios estables. Los carnés colectivos se expiden a nombre del centro o institución, previa petición formal, según impreso que se proporcionará al efecto, de su director o presidente, con indicación de las personas autorizadas a su uso. El carné colectivo será válido durante un año o curso escolar, transcurrido el cual se procederá a su renovación.

Capítulo III. Servicios de la Biblioteca Regional de Murcia.

Artículo 11.- Con independencia de los servicios que en el futuro puedan prestarse, la BRMU facilitará, en todo caso, los expresados en el presente capítulo.

Artículo 12.- Lectura y consulta en sala.

1. De forma general se establece la consulta libre de las obras que se encuentran en las estanterías de acceso directo y la consulta, previa solicitud, de aquellas que estén ubicadas en depósitos; exceptuando los casos en los que, por necesidades de conservación de los materiales, o por la propia naturaleza de los mismos, su consulta se limite a una reproducción de los mismos o a aquellos usuarios con la condición de investigador, de acuerdo al Art. 10.b) del presente Reglamento. Los puestos de lectura de cualquiera de las salas se destinan a la consulta de las colecciones propias de la BRMU. Se permitirá un periodo de ausencia del puesto de consulta de 20 minutos, transcurrido el cual

se podrá proceder a retirar los materiales por parte del personal de la Biblioteca. No está permitida la reserva de puestos de lectura.

2. Este servicio constará de dos secciones diferenciadas, una infantil y juvenil, cuyo límite de edad de admisión se fija en 14 años, y otra de adultos. Para el uso de las colecciones ubicadas en depósitos, el usuario deberá cumplimentar una solicitud por cada documento hasta un máximo de tres peticiones simultáneas, según modelo proporcionado al efecto.

3. Para garantizar el orden en las colecciones de acceso directo, una vez usadas las obras, el usuario procurará no reintegrarlas a sus estanterías de origen, sino depositarlas en las mesas o carritos dispuestos al efecto en las salas.

4. Las consultas de los materiales multimedia (tales como CD ROM, DVD, etc.) así como las consultas en Internet, se realizarán en sesiones de tiempo limitado, cuya duración será determinada por la Dirección del centro, conforme a los distintos perfiles de usuarios.

Artículo 13.- Servicio de préstamo

El servicio de préstamo es un servicio gratuito que permite usar las colecciones de la BRMU fuera de sus locales, excepto en la modalidad de préstamo interbibliotecario.

Artículo 14.- Préstamo personal.

1. Mediante la presentación del carné, el usuario podrá, como norma general, obtener un máximo de cinco obras durante 15 días, o en los plazos y cantidades que establezca la Dirección del centro y que publicitará convenientemente. Las obras en préstamo podrán renovarse hasta dos veces, incluso en el caso de que éstas hayan sido solicitadas o reservadas por otros lectores. El acto de renovación del préstamo y la reserva se realizan presencialmente, excepto en los casos en que se habiliten los procedimientos oportunos vía telefónica o telemática.

2. Todos los documentos que integran las colecciones de la BRMU se pueden prestar, exceptuando aquellos que, dadas sus especiales características, sean excluidos del préstamo por la Dirección del centro. Entre ellos, y con carácter general:

- a) Obras de referencia y consulta en cualquier soporte.
- b) Publicaciones periódicas (revistas, boletines y diarios de información general o especializada).
- c) Libros y documentos con características especiales para su conservación.
- d) Fondo regional de consulta y conservación.
- e) Obras editadas con anterioridad a 1958.

3. El usuario debe hacer buen uso de las obras en préstamo, en cuanto a su conservación, respeto de los derechos de autor y puntualidad en los plazos. Está obligado a restituir aquellas obras que deterioren o extravíen, aplicándose lo dispuesto en el Artículo 6 del presente Reglamento.

4. Se sancionará a aquellos usuarios que no cumplan los plazos de devolución, con un día de suspensión del servicio de préstamo y de cualquier otro servicio de la biblioteca cuyo uso implique la tenencia o presentación del carné de usuario, por cada documento y día de retraso en la devolución de los mismos. Después de la tercera reclamación, se procederá a la retirada por tiempo indefinido del carné de usuario. El uso de las herramientas que articule la BRMU para facilitar las transacciones de préstamo, tales como buzones de devolución o puestos de autoservicio, no exime de las sanciones por retraso o de la reposición de materiales en caso de desperfectos

5. Los bibliobuses o bibliotecas móviles proporcionan el préstamo personal, de sus propias colecciones o de la BRMU, con las mismas características, salvo que la duración del mismo estará sujeta a las rutas establecidas.

Artículo 15.- Préstamo colectivo.

1. Es un servicio dirigido en exclusiva a usuarios colectivos, mediante una colección especial, denominada genéricamente «Maletas viajeras». En el caso de los centros docentes, este servicio permite retirar una maleta de hasta 50 títulos por cada profesor autorizado durante un curso escolar, debiendo ser devueltos antes del 30 de junio de cada año. Las asociaciones o instituciones podrán retirar una maleta de hasta 50 títulos durante tres meses o 180 días naturales.

2. Para colecciones especiales y audiovisuales se habilitarán las condiciones de uso oportunas, dentro del marco general de este servicio.

3. Tanto los usuarios directos del servicio de préstamo colectivo como los directores y presidentes de los centros o instituciones participantes, deben colaborar activamente en el buen uso y mantenimiento de la colección. Los centros e instituciones serán los responsables, en última instancia, de la pérdida o el deterioro notable de las obras. Las sanciones se regirán por el mismo criterio que el establecido para el préstamo personal.

Artículo 16.- Préstamo interbibliotecario.

1. Es un servicio mediante el cual la BRMU posibilita a los usuarios conseguir originales o reproducciones de aquellas obras que no se encuentren entre sus colecciones, recurriendo a bibliotecas españolas o extranjeras. La decisión sobre si se efectúa el préstamo del documento o una reproducción dependerá de la biblioteca prestataria.

2. Pueden solicitarse como máximo cinco documentos de una sola vez, previa cumplimentación de un formulario, impreso o electrónico para cada documento demandado. En la solicitud deberán aparecer los datos de la obra solicitada junto con los del solicitante. El tiempo de localización y tramitación será como mínimo de quince días, no comprometiéndose la BRMU a localizar, en todo caso, el documento solicitado.

3. La cancelación de una petición formulada deberá ser comunicada a la unidad de préstamo interbibliotecario lo antes posible, haciéndose cargo el peticionario de los gastos ocasionados hasta ese momento.

4. El documento original será consultado exclusivamente en las dependencias que la BRMU determine y previa presentación de la copia de su solicitud y justificante de pago, en su caso. La duración del préstamo interbibliotecario la determinará la biblioteca prestataria, siendo la norma general de un mes. La BRMU no se hace responsable de la calidad de las copias suministradas por otra entidad, no siendo ésta eximente del pago del servicio.

5. El incumplimiento de estas condiciones o el impago del servicio por parte del solicitante supondrá la suspensión de su carné de usuario por tiempo indefinido, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que correspondan según la legislación vigente.

Artículo 17.- Servicio de atención y formación de usuarios, información bibliográfica y referencia.

1. Este servicio proporciona a los usuarios, de forma individual o colectiva, la información, formación y asistencia técnica necesarias para la mejor utilización de los fondos y servicios de la BRMU, la organización y localización de fondos, la consulta del catálogo, el manejo de las obras de referencia y los instrumentos de información bibliográfica, tanto manuales como automatizados, y cualquier otro tipo de información que sea requerida. Este servicio se apoya fundamentalmente en la colección de referencia y consulta en cualquier soporte documental y en el acceso a bases de datos y redes de información.

2. Las consultas deberán hacerse de forma presencial o por otros cauces que la BRMU establezca, tales como correo postal, fax o correo electrónico. Se podrán atender telefónicamente consultas del tipo direccional o de respuesta breve.

3. En los casos en que se estime conveniente y previa petición del interesado, la BRMU podrá responder por escrito a las consultas de los usuarios. En el caso de que la respuesta sea extensa, el usuario deberá abonar los costes adicionales por la realización de fotocopias, impresión de bases de datos y aquellos otros servicios que se establezcan en la normativa regional sobre precios públicos.

4. La BRMU articulará los medios que considere oportunos, tales como señalización, cursos o publicaciones de todo índole, para promover la correcta formación de los usuarios en el manejo de la Biblioteca y de las fuentes de información y consulta.

Artículo 18.- Sala de investigadores.

1. Conforme a la vigente Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español y su desarrollo, en razón de la seguridad y conservación de las colecciones de carácter patrimonial o especial de ciertos

documentos, y según lo indicado en el Art. 10 b del presente Reglamento, el uso de las siguientes colecciones queda restringido a los usuarios que acrediten su condición de investigador:

a) El ejemplar de conservación de las obras, en cualquier soporte, ingresadas a través del Depósito Legal de Murcia o de autor o tema regional.

b) Fondo Antiguo: ediciones monográficas o seriadas regionales, nacionales o extranjeras hasta 1940 y posteriores de carácter raro o singular.

c) Carteles, grabados, manuscritos y otros documentos considerados especiales por la BRMU.

d) Colecciones de conservación de la Hemeroteca.

2. Para la consulta y estudio con fines de investigación de tales colecciones y documentos, la BRMU tramitará la expedición del carné de investigador, requisito imprescindible para acceder a la Sala de Investigadores, en la que no se permite la entrada con materiales informativos o de escritura que no sean papel, lápiz de carbón y ordenador portátil, salvo autorización expresa.

Artículo 19.- Reproducción de fondos.

1. Ateniéndose a los límites expresados por la legislación vigente en materia de propiedad intelectual, la BRMU, mediante el servicio general de reprografía, posibilitará la obtención de reproducciones documentales mediante fotocopia, fotografía, diapositiva, microfilm o copia digital, de los documentos excluidos de préstamo.

2. La Biblioteca facilitará la copia de documentos o ilustraciones sujetos a especiales medidas de seguridad y conservación de entre sus colecciones, mediante escrito dirigido a la Dirección, indicando que se solicita con fines privados de estudio e investigación. Los fondos que se vayan a reproducir con finalidad comercial o publicitaria requieren la formalización de acuerdos o convenios.

Artículo 20.- Promoción y difusión de actividades culturales.

1. La BRMU, por sí misma o en colaboración con otras bibliotecas o instituciones, realizará actividades de carácter cultural (reuniones, debates, exposiciones, conferencias, conciertos, etc.).

2. Se prestará especial atención a la programación de actividades de formación de usuarios infantiles, juveniles y adultos, con el objeto de facilitar la información y adquisición de conocimientos, habilidades y estrategias necesarias para usar de manera óptima las colecciones y posibilidades informativas, recreativas y culturales de la BRMU.

3. La Dirección del centro podrá:

a) Limitar si es necesario la edad de los participantes en tales actividades, así como fijar el aforo máximo de las instalaciones.

b) Denegar la cesión de las instalaciones para actos cuya temática se aleje, a criterio de la Dirección de

la BRMU, de la función cultural que este centro desempeña, así como a actos cuya finalidad principal sea la publicidad de marcas o casas comerciales o el lucro y la propaganda. Asimismo, se podrá denegar la cesión de las instalaciones para actos cuya duración, contenido o especiales condiciones interfieran en el uso de los espacios para actividades realizadas o coordinadas por la BRMU.

c) Fijar precios de inscripción o cuotas de cursos en las ocasiones que determine su órgano de gestión.

4. La solicitud de cesión de las instalaciones de la BRMU se realizará mediante la cumplimentación del modelo proporcionado al efecto.

5. El préstamo de obras para exposiciones organizadas por otras instituciones requerirá la autorización expresa de la Dirección de la BRMU y la firma de acuerdo o convenio mediante el cual la institución solicitante se comprometa a cumplir la normativa interna de préstamo de obras de la biblioteca para exposiciones.

—

Consejería de Sanidad

8325 Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, en materia de programas de prevención de la infección por VIH/SIDA.

Vista la Prórroga para 2005 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos, en materia de prevención de la infección por VIH/SIDA,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de Prórroga para 2005 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos, en materia de prevención de la infección por VIH/SIDA.

Murcia, 29 de junio de 2005.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, en materia de programas de prevención de la infección por VIH/SIDA.

En Murcia a 30 de diciembre de 2004.

Reunidos

De una parte, la Excelentísima Sra. Doña María Teresa Herranz Marín, Consejera de Sanidad, en representación de la Comunidad Autónoma de Murcia.

De otra parte, Don Prudencio Rosique Robles, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, en representación del mismo conforme acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22 de noviembre de 2004.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas para formalizar la presente prórroga de convenio y,

Manifiestan

Primero.- Que entre las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su Estatuto de Autonomía, se encuentra comprendida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en las materias de Sanidad e Higiene. Esto incluye el desarrollo de actividades preventivas y de atención a la infección por VIH/SIDA, como uno de los más importantes problemas de salud a que se enfrenta la población de la Región, así como a otros problemas de salud relacionados, como el consumo de drogas inyectables y las enfermedades de transmisión sexual.

Segundo.- Que con fecha 30 de mayo de 2003, fue suscrito un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, en materia de programas de prevención de la infección por VIH/SIDA.

Tercero.- Que continúa siendo objetivo prioritario de la Consejería de Sanidad, el desarrollo de actividades de colaboración con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia en materia de prevención de la infección por VIH/SIDA.

Cuarto.- Que la Cláusula Sexta del mencionado Convenio establece que su vigencia se extendería hasta el 31 de diciembre de 2003, pudiéndose prorrogar por periodos anuales, por acuerdo de las partes antes de su vencimiento, estableciéndose en todo caso la aportación de la Comunidad Autónoma en virtud de sus dotaciones presupuestarias anuales. En contemplación de dicha cláusula se prorrogó para 2004.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero.- Prorrogar para 2005 el Convenio suscrito en fecha 30 de mayo de 2003, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, en materia de prevención de la infección por VIH/SIDA.

Segundo.- Se establece en la cantidad de veintiún mil euros (21.000 euros) el compromiso económico de la Consejería de Sanidad vinculado a esta prórroga.